

ISSN: 0213-2079 – ISSN electrónico: 2386-3889

DOI: <https://doi.org/10.14201/shhmo2018401125173>

## LOS LÍMITES DE LA OBEDIENCIA EN EL MUNDO CONVENTUAL FEMENINO DE EDAD MODERNA: POLÉMICAS DE CLAUSURA EN LA CORONA DE ARAGÓN, SIGLO XVII\*

### *Limits Of Obedience In Early Modern Female Convents: Controversies On Closing Convents In The Crown Of Aragón During The 17th Century*

Ángela ATIENZA LÓPEZ

Universidad de La Rioja

Correo-e: [angela.atienza@unirioja.es](mailto:angela.atienza@unirioja.es)

**RESUMEN:** Este trabajo estudia las polémicas y controversias que se vivieron en los conventos femeninos de la Corona de Aragón frente a los decretos emitidos a finales del reinado de Felipe IV que pretendían imponer un respeto estricto de la clausura, limitando las visitas que recibían las monjas y sus contactos con el exterior. Se completará con ello nuestros conocimientos sobre las polémicas de clausura vividas en la España Moderna. El estudio de estas tensiones permite además ahondar en el análisis de las dinámicas sociales y culturales de la obediencia en ese mundo religioso femenino durante el Antiguo Régimen y los marcos en los que se establecieron límites.

*Palabras clave:* Clausura; conventos femeninos; obediencia; conflictividad; Edad Moderna.

**ABSTRACT:** This paper studies the disputes and controversies that arose in the female convents of the Crown of Aragón against the decrees issued

\* Este trabajo ha sido realizado en el marco del Proyecto de Investigación de referencia HAR2014-52434-C5-5-P, financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad del Gobierno de España.

at the end of the reign of Felipe IV that sought to impose strict respect for the enclosure, limiting visits and contacts with the external world. This enquiry shall help us to complete our knowledge about the polemics over enclosure that took place in Early Modern Spain. On the other hand, studying these tensions allows us to deepen in the analysis of the social and cultural dynamics of obedience in that religious female world during the Ancien Régime and also in its limits.

*Key words:* Enclosure; female convents; obedience; conflicts; Early Modern age.

El mundo conventual femenino viene siendo en las últimas décadas receptor de una atención historiográfica intensa y renovadora que va descubriendo un universo complejo y muy fecundo en problemáticas y perspectivas de investigación que se van proponiendo.

La obediencia era una referencia omnipresente en este mundo religioso, como bien sabemos. No solo constituía uno de los tres votos clásicos de la vida monástica contenido en las reglas, sino que también su mención durante la Edad Moderna informó intensamente constituciones, visitas y todo tipo de textos normativos y se desplegó igualmente por sermones, crónicas, memorias, biografías, correspondencia... Los discursos de aquel tiempo estuvieron plagados de la alusión a esta noción esencial que era en realidad muchas cosas: un ideal, una obligación, una virtud, un compromiso, un lazo, una exigencia, un fin...

El concepto de obediencia no puede ser una noción a la que atribuir una definición ni un contenido estático; es preciso declinarlo en su contexto histórico, social y cultural y, sobre todo, entenderlo en términos de relación entre quienes obedecen y quienes son obedecidos o quienes exigen algún tipo de obediencia, entre quienes se entiende que ocupan un papel determinado en esa relación en cada tiempo y lugar. Y parece preciso entonces preguntarse por las prácticas y el ejercicio de la obediencia y/o la exigencia (imposición) de la misma en estos términos que escapan de considerar la obediencia como un axioma automático e inmutable y entenderla como un ámbito de interacciones dinámico y fluctuante en el que la referencia histórica es indispensable para su análisis.

Nos planteamos profundizar en los problemas y las tensiones que se manifestaron en los procesos de imposición de la obediencia y disciplina, sus variadas lecturas y las consideraciones y vivencias que en torno a estos procesos se experimentaron en el mundo religioso femenino de la Edad Moderna. El estudio de la imposición de la clausura estricta constituye un marco espléndido para ello.

Ciertamente, el estudio de las tensiones que se vivieron en torno a la imposición/asunción de los decretos y exigencias de clausura rigurosa permiten ahondar en el análisis de esas dinámicas sociales y culturales de la obediencia y, de su contrario, la desobediencia, permitiendo estudiar las problemáticas asociadas a los procesos de imposición de normas y de obediencia e indagar en la conflictividad, los razonamientos de las monjas, las lecturas que éstas hacían de la autoridad que contestaban, la legitimación para la contestación y, por tanto, para la desobediencia, y los marcos en el que establecieron límites.

Ya en otros trabajos recientes hemos abordado el estudio de los conflictos que se desataron a raíz de la imposición de los decretos tridentinos que establecían la observancia de la clausura estricta y rigurosa para todas las religiosas<sup>1</sup>. El elemento principal de la reforma disciplinar de la vida religiosa femenina que los *padres* de Trento pensaron y establecieron fue este: clausura estricta<sup>2</sup>, pero su exigencia desencadenó numerosas tensiones y acciones de resistencia, aunque tampoco esta protesta posttridentina constituía una novedad; las iniciativas de reforma en ese mismo sentido enclaustrador avanzadas en la política de los Reyes Católicos también habían abierto movilizaciones y generado discrepancias. En un repaso rápido del estado de la cuestión, podemos decir que conocemos ya los términos en que se desarrolló la conflictividad que se desató en tiempos de los Reyes Católicos<sup>3</sup>, también la que acompañó a la imposición de

1. ATIENZA LÓPEZ, Á.: «Las grietas de la clausura tridentina. Polémicas y limitaciones de las políticas de encerramiento de las monjas... todavía con Felipe V», *Hispania*, 248, 2014, pp. 807-834. Y, «Mujeres y hombres de Iglesia. Orden y desorden en torno a la imposición de la clausura tridentina», ponencia presentada en XIV reunión científica de la Fundación Española de Historia Moderna, Zaragoza, junio 2016. En prensa.

2. El capítulo V de la sesión XXV del Concilio recogía las «Providencias sobre la clausura, y custodia de las Monjas». El proceso institucional de las prescripciones sobre el tema puede seguirse en los trabajos ya clásicos de CREYTENS, R.: «La giurisprudenza della Sacra Congregazione del Concilio sulla questione della clausura (1564-1576)», en *La Sacra Congregazione del Concilio. Quarto centenario dalla fondazione (1564-1964). Studi e ricerche*. Ciudad del Vaticano, 1964, pp. 563-597. Y, del mismo autor, «La riforma dei monasteri femminili dopo i decreti Tridentini», en *Il Concilio di Trento e la riforma tridentina*. Atti del convegno storico internazionale. Roma, 1965, vol. I, pp. 45-84.

3. GARCÍA ORO, J.: *Cisneros y la reforma del clero español en tiempo de los Reyes Católicos*. Madrid, CSIC, 1971. También, *La reforma de los religiosos españoles en tiempo de los Reyes Católicos*. Valladolid, Instituto Isabel la Católica, 1969; «Conventualismo y observancia. La reforma de los órdenes religiosos en los siglos XV y XVI», en GARCÍA VILLOSLADA, R. (dir.): *Historia de la Iglesia en España*. Madrid, BAC, 1980, vol. III-1, pp. 211-350; «Reforma y reformas en la familia franciscana del Renacimiento. Cuadro histórico del tema», en GRAÑA CID, M.ª del M. (ed.): *El franciscanismo en la Península Ibérica. Balance y perspectivas*. Barcelona, GBG Editora, 2005, pp. 235-254; AZCONA, T. de: «Reforma de las clarisas de Cataluña en tiempos de los Reyes Católicos», *Collectanea Franciscana*, 27, 1957, pp. 5-51; AZCONA, T. de: «Refoma

los decretos de Trento, tanto en España<sup>4</sup> como en otros espacios europeos<sup>5</sup> y la que se desencadenó en los últimos años del reinado de Felipe IV en el territorio de la Corona de Castilla<sup>6</sup>.

Es ahora el turno de la Corona de Aragón. La documentación referida a los problemas que se suscitaron en los conventos de la Corona de Aragón en esas postrimerías del reinado de Felipe IV nos ofrece la posibilidad de completar el panorama de nuestros conocimientos sobre lo que podemos considerar una tensión permanente entre las autoridades eclesiásticas y las religiosas en torno a la observancia de la clausura en este tiempo largo de Antiguo Régimen y nos permite profundizar en la cuestión que centra este trabajo, según hemos avanzado, y examinar las problemáticas que giran en torno a la obediencia en el mundo

---

de las religiosas benedictinas y cistercienses de Cataluña en tiempos de los Reyes Católicos», *Studia Monastica*, 9, 1967, pp. 75-165; BADA, J.: *Situació religiosa de Barcelona en el siglo XVI*. Barcelona, Balmes, 1970. Más recientemente, ZARAGOZA PASCUAL, E.: «Fernando el Católico y la reforma de los benedictinos y benedictinas españoles (1474-1516)», *Anuario de Historia de la Iglesia*, 26, 2017, pp. 157-184.

4. AGS (Archivo General de Simancas), Patronato Real, Leg. 23, contiene documentación sobre varios episodios conflictivos vividos en distintos lugares.

Contamos además con buenos trabajos. FERNÁNDEZ TERRICABRAS, I.: «Un ejemplo de la política religiosa de Felipe II: el intento de reforma de las monjas de la Tercera Orden de San Francisco, 1567-1571», en *I Congreso Internacional del Monacato femenino en España, Portugal y América, 1492-1992*. León, Universidad, 1993, tomo III, pp. 159-172. LORENZO PINAR, F. J.: «Monjas disidentes. Las resistencias a la clausura en Zamora tras el Concilio de Trento», en MESTRE SANCHÍS, A. y GIMÉNEZ LÓPEZ, E. (eds.): *Disidencias y Exilios en la España Moderna*. Alicante, Universidad de Alicante, 1997, pp. 71-80; CABOT ROSELLÓ, S.: «Reforma de las monjas terciarias por Felipe II (1567-1570)», en *El Franciscanismo en Andalucía, X Curso de Verano*. Córdoba, AHEF, 2006, pp. 269-298; CALLADO ESTELA, E.: «Mujeres, reforma y resistencia. Las dominicas valencianas de Santa María Magdalena en los siglos XVI y XVII», en ALABRÚS, R. M.<sup>a</sup>: *La vida cotidiana y la sociabilidad de los dominicos*. Barcelona, Editorial Arpegio, 2013, pp. 73-104; ARANA, M.<sup>a</sup> J.: *La clausura de las mujeres. Una lectura teológica de un proceso histórico*. Bilbao, Ediciones Mensajero, 1992.

5. Se han tratado estas cuestiones en trabajos como el de EVANGELISTI, S.: *Storia delle Monache*. Bologna, Il Mulino, 2012; HENNEAU, M.<sup>a</sup> E.: «Monachisme féminin au pays de Liège à la fin du XVII siècle: une vie sub clausura perpetua?», *Histoire, économie et société*, 24/3, 2005, pp. 387-398; REYNES, G.: *Couvents des femmes. La vie des religieuses contemplatives dans la France des XVIII<sup>e</sup> et XVIII<sup>e</sup> siècles*. París, Fayard, 1987; SARRE, C.-A.: «Le difficile passage à la clôture des ursulines provençales et comtadines (1624-1658)», *Revue Mabillon*, 68, 1996, pp. 235-270; LIROSI, A.: *I monasteri femminili a Roma tra XVI e XVII secolo*. Roma, Viella, 2012; MEDIOLI, F.: «La clausura delle monache nell'amministrazione della Congregazione romana sopra i regolari», en ZARRI, G. (ed.): *Il monachesimo femminile in Italia dall'alto medioevo al secolo XVII. A confronto con l'oggi*. Negarine, Il Segno dei Gabrielli, 1997; 249-282.

6. ATIENZA LÓPEZ, Á.: «Las grietas de la clausura tridentina...», *op. cit.*

religioso femenino, sus consideraciones, sus vivencias, sus tensiones y sus límites<sup>7</sup>. Estos constituyen los dos objetivos principales que articulan este trabajo<sup>8</sup>.

Para situar y contextualizar adecuadamente la documentación con la que hemos trabajado, recordaré brevemente el estado de la cuestión en torno al arranque de la especial conflictividad que se desarrolló en tiempos de Felipe IV<sup>9</sup>. La situación tiene su foco en el breve que el Nuncio emitía en 28 de febrero de 1664 en el que se ordenaba a las religiosas la observancia de varios preceptos dirigidos a asegurar el respeto estricto de la clausura, limitando las visitas y los contactos con el exterior, introduciendo mecanismos de mayor control y vigilancia tanto en locutorios como en la correspondencia de las monjas y contemplando mayor severidad en tema de vestimenta y apariencia..., preceptos todos ellos que los arzobispos y obispos eran exhortados a hacer cumplir<sup>10</sup>. El breve se publicaba a petición del monarca, empeñado en poner orden en la situación de «relaxacion y escandalo que se experimentan en muchos conventos de monjas...»<sup>11</sup>. La campaña de *reforma* de monjas, término habitual en la documentación, se reforzaba poco después con la intervención directa de la Santa Sede a través de la Constitución que Alejandro VII firmaba en 30 de enero de 1665<sup>12</sup> en la que se reiteraban las prohibiciones y mandatos contenidos en el documento del Nuncio pero en la que

7. Algunas dimensiones de estas cuestiones también han recibido atención en trabajos muy recientes. CABIBBO, S.: «Le religiose tra clausura e seculo nell'Italia del Sei e Settecento», en GALLEGO FRANCO, H. y GARCÍA HERRERO, M.<sup>a</sup> del C. (eds.): *Autoridad, poder e influencia. Mujeres que hacen historia*. Barcelona, Icaria editorial, 2017, pp. 81-102. Agradezco a Sara Cabibbo que me avanzara su trabajo unos meses antes de su publicación. DE LA PASCUA SÁNCHEZ, M.<sup>a</sup> J.: «Poder y guerra en la familia carmelita: el testimonio de una voz silenciada (María de San José-Salazar, 1578-1603)», en SÁNCHEZ-MONTES GONZÁLEZ, F.; LOZANO NAVARRO, J. J. y JIMÉNEZ ESTRELLA, A. (coords.): *Familias, élites y redes de poder cosmopolitas de la Monarquía Hispánica en la Edad Moderna*. Granada, Editorial Comares, 2016, pp. 219-251.

8. La documentación que utilizo en toda esta parte del artículo procede del ACA (Archivo de la Corona de Aragón), Consejo de Aragón, Leg. 0060 – 002, leg. 0061 y leg. 0062. Consultable también en Pares. E. Callado ha podido documentar las tensiones que se vivieron en el convento de dominicas de Santa María Magdalena de Valencia, en CALLADO ESTELA, E.: *Mujeres en clausura. El convento de Santa M<sup>a</sup> Magdalena de Valencia*. Valencia, PUV, 2014, pp. 90 ss.

9. El detalle puede verse en ATIENZA LÓPEZ, Á.: «Las grietas de la clausura tridentina...», *op. cit.*

10. Una copia del breve en ACA, Consejo de Aragón, Leg. 0061, 1/55.

11. La documentación sobre la cuestión relativa a los territorios castellanos, y el origen de la referencia al rey, en AHN (Archivo Histórico Nacional), Consejos, 7126.

12. Una copia del documento en ACA, Consejo de Aragón, Leg. 0061, 1/74.

se apuntaba específicamente a los conventos de calzadas, si bien, como tendremos oportunidad de ver, acabarán implicándose también las comunidades de religiosas descalzas. El origen del texto se reflejaba aquí:

que en los más Conventos de Religiosas Calçadas, y no reformadas, que están en sus Reynos y Señoríos de España, se nota grave corruptela, originada de la desmoderada licencia de conversar libremente en las rexas, y locutorios de dichos Monasterios, con personas de todo género, así Seglares, como Regulares...<sup>13</sup>.

La ejecución de las órdenes pontificias y la aplicación de las dadas por el rey al Consejo de Aragón para su colaboración abrirían un escenario de tensiones y preocupación entre los distintos protagonistas concernidos en el asunto.

El Consejo de Aragón lo presagiaba y avisaba al rey desde el principio de las complicaciones que podían esperarse. En junio de 1664 manifestaba su opinión sobre el impacto que podían tener las letras del Nuncio y las consecuencias que podían derivarse,

...porque la orden del Nuncio en la forma que está pone las cosas en tal aprieto y austeridad y rigor, que han de pretender las Religiosas excusarse desta obediencia procurando con solicitudes y gastos conseguir del Nuncio, o, Pontífice dispensación della, o, representar desconsuelos y afliciones de que las mudan a más estrecho instituto del que profesaron, y desto se ha de seguir el inconveniente de no ponerlo en ejecución, quererlo litigar en Justicia y conmoverse mayor inquietud contra el santo fin de V. Mag<sup>14</sup>.

La opinión mostraba por parte del Consejo un conocimiento bastante bien perfilado de lo que podemos considerar «el estado de la cuestión» y no ocultaba un alto grado de comprensión hacia las manifestaciones que podían esperarse de las religiosas, que parecía justificarse. El asunto se presentaba extraordinariamente complicado. Haremos un repaso de las actitudes y los testimonios de unos y otros combinándolo con su correspondiente análisis.

En 22 de julio de 1664 se fecha la representación del Provincial del Carmen de Aragón y de Valencia. Su alegato era una confirmación de las dificultades con las que se encaraba el tema. El Provincial insistía en que era necesaria la acción conjunta de los Provinciales de las distintas órdenes para afrontarlo. Aquello era un llamamiento a la acción colectiva, pero considero que era también una manifestación de impotencia, una confesión implícita de la debilidad de su autoridad para imponer obediencia a las religiosas en esa materia:

13. *Ibidem*.

14. ACA, Consejo de Aragón, Leg. 0060-002, 2/189.

Como todos los Provinciales no obremos con igualdad no abrá poder para conseguir cossa alguna porque se comunican de unos a otros conventos las monjas, y sabrán el modo con que se portan los Provinciales, y no abrá fuerzas si todos no obramos de una manera<sup>15</sup>.

Y pedía que se diera orden al Gobernador o al Arzobispo para que reuniera a todos los Prelados con objeto de discurrir y planear el modo de actuar y hacerlo «con igualdad». Ciertamente, lo más significativo de su escrito es lo que tenía de declaración de incapacidad frente a las monjas si no mediaba un refuerzo colectivo y la flaqueza del poder particular y autoridad personal frente a ellas. Pero el texto todavía incorporaba otras declaraciones de interés sobre las posibilidades de acción y las consideraciones al respecto, aportando información bien significativa para el conocimiento y el análisis de las relaciones de poder y subordinación en ese mundo religioso femenino. Contemplaba el Provincial carmelita los dos posibles tipos de penas que podían arbitrarse, pero también se analizaban cuáles eran los efectos que de estas acciones penalizadoras podían esperarse:

Con las Religiosas se puede obrar poco porque de dos maneras se les puede mandar, o con penas temporales, de las cuales hacen poca consideración, porque como son muchas las que tienen correspondencias, y estas tienen tías y parientas que salen a la defensa, no se puede castigar a todas.

De las penas espirituales la experiencia me enseña que solo sirven para afligir las atentas porque de las que no lo son no ay cossa mas despreciada que las descomuniones, y no sirven sino de enredar las almas, y assi Ilmo Sr. si esta materia a de tener efecto, no allo otro remedio a mi corto entender que el obrar por afuera el Sr. Gobernador con los Seculares, el Sr. Arzobispo con los clérigos y los Prelados con los Religiosos, y que unos a otros se den las noticias que fueren necesarias y que todos obren con fervor y con igualdad<sup>16</sup>.

El documento, como se ve, plasma la escasa o la nula eficacia de los recursos con los que se entendía que podía dominarse a las monjas. El asunto es importante porque cuestiona muchos planteamientos prejuzgados en torno a la sujeción de las religiosas y el poder sobre ellas por parte de los prelados, un poder para imponer disciplina que se evidencia que llegaba hasta donde llegaba y que tenía un alcance incierto y muy discutible, tanto es así que el Provincial terminaba su alegato, como hemos visto, considerando que solo una entente de autoridades seculares y eclesiásticas trabajando en común podría aspirar a conseguir algo. Reforzarse entre todos era la solución que se le ocurría. El documento es una magnífica

15. ACA, Consejo de Aragón, Leg. 0060-002, 2/197.

16. *Ibidem*.

expresión de las limitaciones de la autoridad de los prelados, de las dificultades para imponer la obediencia y de las tensiones con las que discurría ese proceso. Las monjas conseguían desestabilizar y cuestionar una situación que en principio parecía inamovible e incuestionable, la de su obediencia y sumisión.

No parece que su propuesta de articular una acción colectiva de prelados llegara a tener mucha audiencia ni seguidores. El mismo Provincial del Carmen de la Observancia de la Corona de Aragón escribía acerca de ello ocho meses más tarde, en 22 de marzo de 1665. Sus palabras evidenciaban la ausencia absoluta de consenso entre ellos, entre las autoridades, y aseguraba que ningún Prelado se había resuelto a intimar las letras del Nuncio a las religiosas y que solo lo había hecho el Provincial de los descalzos, «y con ser aquellas tan atentas, santas y circunspectas no han querido admitirlo, con que se puede considerar lo que harán las que no tienen tantas atenciones, que le consta que están resueltas todas las Religiosas de los Conventos de Aragón a no asistir si trata cualquier prelado de intimárselas»<sup>17</sup>. Avanzaba ya en este apunte que la posición reacia y resistente de las religiosas iba a ser amplia y se presumía generalizada. No era argumento menor el que las religiosas descalzas hubieran manifestado ya su negativa a aceptar los mandatos del Nuncio.

En estas circunstancias es perfectamente explicable que el monarca activara la maquinaria para que fuera el mismo pontífice quien interviniera. De hecho, todo parece indicar que la problemática fue abierta y sostenida prioritariamente por el empeño directo y personal del monarca. Como podremos ver más adelante, incluso el Nuncio manifestaría en algún momento un cierto escepticismo acerca de las posibilidades de éxito de esta operación. En todo caso, Felipe IV pidió el concurso de Roma. Pero tampoco este refuerzo pontificio calmó ánimos agitados ni impidió las turbulencias en los conventos femeninos. El Consejo de Aragón daba cuenta de ello y hacía un resumen de la situación creada por la publicación y mandato de ejecución del Breve pontificio de enero de 1665 para los conventos de monjas calzadas en los reinos de la Corona de Aragón y que, como hemos visto, se daba en confirmación del que había despachado el Nuncio Cardenal Carlos Boneli en 1664. El Consejo informaba de las intervenciones de los distintos protagonistas y exponía sus consideraciones<sup>18</sup>.

Es de notar la forma en la que en algunas de las intervenciones se hacía referencia al tema: la «reforma de monjas» se concretaba en términos de diligencias para «evitar devociones y correspondencias con religiosas», o «evitar

17. ACA, Consejo de Aragón, Leg. 0060-002, 2/228.

18. ACA, Consejo de Aragón, Leg. 0060-002, 2/273 ss, numerados internamente 1-9. Las referencias que siguen a continuación, si no se indica lo contrario, proceden de aquí.



abusos que hay en ellos en las devociones y visitas de religiosas». En realidad este era el problema medular que había llevado al monarca a iniciar esta campaña, las llamadas «devociones de monjas»<sup>19</sup>, e interesa analizar las respuestas de los implicados ante lo que en principio era esto: una denuncia de dichas devociones y un intento por erradicarlas que implicaba a *todas* las religiosas calzadas. Aquí estuvo una parte especialmente nodal de la problemática: la generalización en las imputaciones y en las intervenciones del rey, del Nuncio y del Papa. Había, sin duda, en los decretos del Nuncio una visión y una interpretación generalizante del mundo religioso femenino y, como tal, reduccionista y muy ciega respecto a lo que era una realidad diversa y compleja. El rey, por su parte, recordaba a los virreyes su mandato en este sentido: «os mandé que por lo que convenía se procediese en esto con uniformidad en todos los conventos sin que pudiese resultar nota a ninguno en particular»<sup>20</sup>.

Sin embargo, en las respuestas de los llamados a ejecutar los decretos habría mucho de matización al respecto. Y estas matizaciones añadían complicación al escenario mostrando bien que el consenso entre las autoridades (laicas y eclesiásticas) nunca existió, porque las percepciones de la problemática eran también dispares. Frente a las visiones generalizantes del monarca y la cúspide eclesiástica, otros ponían de manifiesto una visión más realista y matizada y advertían que las religiosas indisciplinadas ni eran todas ni eran tantas. Hubo prelados y autoridades que avisaban de que en sus diócesis o en las comunidades bajo su obediencia no se apreciaban problemas. Así lo manifestaba, por ejemplo, el arzobispo de Zaragoza, que aseguraba que los dos conventos sujetos a su dignidad, uno de capuchinas y otro de carmelitas descalzas, eran «ambos tan observantes, que pueden ser exemplo a los más austeros y penitentes» y apuntaba que había también en Zaragoza un Colegio de Vírgenes, que no hacían profesión «y no obstante, viven con toda recolección y exemplo».

Muy interesante era también la respuesta del obispo de Jaca, avisando que en su diócesis solo había un convento de monjas benitas que estaba bajo la jurisdicción del abad de San Juan de la Peña y que allí no había «devociones», pero que

19. Una buena conocedora del tema y su problemática, CANDAU CHACÓN, M.<sup>a</sup> L.: «Devociones y galanteos de monjas en la Sevilla de fines del Antiguo Régimen», *I Congreso Internacional del Monacato femenino en España, Portugal y América, 1492-1992*. Tomo II, León, Universidad de León, 1993, pp. 551-568. Y, «De la 'vida particular' a la 'vida común'. Monjas díscolas en la Sevilla barroca. 'Por una parte me llamaba Dios, por otra yo seguía al mundo'», en *Homenaje a don Antonio Domínguez Ortiz*. Granada, Universidad de Granada, 2008, tomo II, pp. 127-156.

20. Así se recoge en las misivas enviadas al virrey de Cerdeña, al de Valencia, al de Cataluña y al de Aragón. ACA, Consejo de Aragón, Leg. 0060-002,2/204, 2/205, 2/206 y 2/210.

pese a todo, «entendía que harían contradicción las monjas a su superior, porque aunque no hablaban, tomarían el Breve con alguna repugnancia»<sup>21</sup>. Registraba el prelado de Jaca el desagrado que aquellos preceptos correctivos y disciplinarios generaban entre las comunidades religiosas que no manifestaban problema alguno en su comportamiento y la reacción que podía esperarse, un aviso que subyacía también en otras representaciones contenidas en la documentación y que nuevamente apunta a esta realidad de tensión latente y de obediencia discutida.

El Vicario de la Congregación del Císter en Aragón y Navarra juraba que en todos los conventos de su Congregación había mucha observancia y mucha perfección y que no tenía noticia de desorden alguno en esa materia de visitas<sup>22</sup>. En otro documento se mencionaba la carta del virrey de Aragón al rey diciéndole «que habiendo procurado inquirir lo que se a obrado en esta materia reconoze que no se ha hallado cosa digna de reparo grande»<sup>23</sup>.

El arzobispo de Valencia contestaba que la mayor parte de los conventos de su jurisdicción eran de descalzas y que solo había cuatro de calzadas «y en casi todos estos se observa recato y recogimiento», pero que dado que el Breve contenía «puntos y artículos de novedad» era necesario ir disponiendo los conventos antes de la notificación para que de repente no se causaran «algunas inquietudes y desconuelos, que se pueden temer»<sup>24</sup>. Eran muchos, como vemos, los que aventuraban malestar y resistencia.

También el Provincial de los Mínimos de San Francisco de Paula de Cataluña defendía la pulcra observancia de las mínimas de Barcelona<sup>25</sup> y el Provincial de N. Sra. del Carmen de Cataluña presentaba la vida y el comportamiento de sus monjas calzadas como si fueran auténticas descalzas y reformadas, por lo que pedía que no estuvieran comprendidas en la notificación del breve, razones que al Consejo de Aragón le parecían dignas de ser tenidas en cuenta<sup>26</sup>.

El Consejo daría también especial relevancia en su resumen a la intervención del Justicia de Aragón, que explicaba cómo la priora del monasterio de la Encarnación de Zaragoza, de quien ensalzaba su reconocida perfección<sup>27</sup>, le había escrito un papel diciéndole que

21. ACA, Consejo de Aragón, Leg. 0060-002, 2/243.

22. ACA, Consejo de Aragón, Leg. 0060-002, 2/190.

23. ACA, Consejo de Aragón, Leg. 0060-002, 2/209.

24. ACA, Consejo de Aragón, Leg. 0060-002, 2/244.

25. ACA, Consejo de Aragón, Leg. 0060-002, 2/249.

26. ACA, Consejo de Aragón, Leg. 0060-002, 2/252.

27. Indicaba el Justicia que de ella se decía que era opinión extendía que «es de las monjas de más perfección que ha habido de muchos años a esta parte en aquel Reyno».

todas estaban con resolución de no admitir el Breve. Y que de otros conventos había oydo el Justicia, que tenían tomadas tales resoluciones, si el Breve se executaba; que se saldrían todas las Religiosas. Porque su pobreza es tan excessiva, que en estrechándolas a todo lo que se pretende, no podrían sustentarse. Y dijo el Justicia, que lo que tendría por acertado es que los Perlados (pues tienen autoridad para ello) desterrasen lo que llaman devociones: y que en lo demás, las dexassen como estaban, que solo con esso, serían muy siervas de Dios.

El Consejo ponía en conocimiento del rey este escrito y también le trasladaba su opinión apuntando a la especial dificultad que había de tener el establecimiento del Breve «particularmente en Aragón, donde conforme los Fueros hay más recursos para impedir que no se innove en lo que tienen hasta aquí profesado las Religiosas, conforme sus Constituciones»<sup>28</sup>.

El Cabildo de Orihuela declaraba que se había notificado el breve al convento de la Sangre de Cristo de Alicante (de agustinas) y que las monjas lo recibieron con gran desabrimiento y «que la mayor parte de la comunidad se fue ruidosa y escandalosamante»<sup>29</sup>.

El virrey de Cataluña había informado que en Barcelona el breve había causado mucha novedad y provocado «el desconsuelo público», una desazón que se habría expresado en memoriales de la Diputación, del Brazo militar y de la misma ciudad<sup>30</sup>, exponiendo razones de consideración acerca de las necesidades que por causa de la guerra y de la peste padecían los monasterios de monjas «que las obligan a sustentarse de lo que ganan trabajando, sin que por esto se faltase a la observancia regular y el buen exemplo...», y aún insistiendo en que «la razón mas fuerte que daban era la de la necesidad que padecen todos los Conventos». Explicaba el virrey los temores que se suscitaron entre la nobleza acerca de que, si el breve se ejecutaba, se extinguirían pronto los conventos porque

las hijas de los Ciudadanos que huviessen de entrar en Religión lo repugnarían por esta novedad. Con que por este camino se hallarían privados de la collocación de sus hijas, en ocasión que sus haciendas se hallaban tan consumidas. Y todos supplicaron a su Mag, se sirviese mandar no se publicasse el Breve ni se pusiesse en execución.

Se incorporaba al debate y se añadía aquí, como vemos, una cuestión nueva que desarrollaremos más adelante.

28. ACA, Consejo de Aragón, Leg. 0060-002, 2/245.

29. El escrito del Cabildo, en ACA, Consejo de Aragón, Leg. 0061,1/82. Una comunidad, la de las monjas de la Sangre de Alicante, con una historia de resistencias en su trayectoria, estudiada por ECHÁNIZ MARTÍNEZ, B.: *Las Monjas de la Sangre. Historias de vida en la Modernidad alicantina*. Tesis doctoral, Universidad de Alicante, 2017.

30. ACA, Consejo de Aragón, Leg. 0060-002, 2/254 a 2/257.

El obispo de Mallorca, por su parte, había representado que de siete conventos de calzadas que se ubicaban en la ciudad, solo el de santa Catalina había obedecido el breve, y que los demás habían respondido «que no tienen obligación de ovedecer lo que no han professado», y que pese a las instancias realizadas y las amenazas de castigo

no se han apartado de su contumacia, perseverando; que aunque les quiten la vida, no han de ovedecer mas que lo que ha professaron. Y que no lo hubieran hecho si se les advirtiera de la estrechez con que havían de vivir. Y han llegado a manifestar que se han de salir de los Conventos<sup>31</sup>.

Los conventos que no habían obedecido eran los de la Magdalena, Concepción de N. Sra., San Jerónimo, la Consolación y la Misericordia, y avisaba el obispo que si aquellas comunidades no se reducían a acatar los preceptos solicitaría el castigo para ellas usando «de los remedios espirituales y temporales ajustados a derecho», pero advertía también que procuraría excusar el exceso y no provocar «desatinos con que han llegado a manifestar (como me lo han dicho personas de satisfacción) que se han de salir de los conventos...», un alegato que ponía de manifiesto el calado de esta amenaza de las monjas, la gravedad con la que fue recibida y hasta qué punto fue tenida en consideración por el obispo, que realmente había llegado a temer que aquel desafío de las monjas pudiera llegar a ejecutarse. El testimonio del prelado mallorquín refleja aquí directamente algo que puede avistarse de una forma más o menos latente en otras declaraciones. Efectivamente, es posible percibir algo de temor o un fondo de miedo en algunas de las representaciones de las autoridades civiles o de las eclesiásticas y es posible apreciar en ellas la presencia de un cierto desasosiego ante el desorden que pudiera desatarse en los conventos femeninos, temor a una alteración cierta de la paz social, porque el apoyo y la implicación que las familias dieron a las religiosas abría y ensanchaba la incidencia y la amplitud de la conflictividad que se desataba.

También esta dimensión era mencionada por el prelado mallorquín cuando explicaba que «los Padres y parientes destas religiosas que no me ayudan a este intento, no dexo de temer algunos escándalos», reiterando así esa realidad que sabemos estuvo presente en muchos de los conflictos: el apoyo que los familiares prestaron a las monjas en sus reclamaciones. Finalmente, el obispo pedía al monarca que le otorgara comisión para poder cambiar de convento a las religiosas más contumaces, aunque le indicaba en qué condiciones podría hacerlo y qué era lo que necesitaba para ello: «aunque lo puedo hacer es bien que conste emana de Superior mío, con que no podrán los de contrario parecer y aliados de dichas religiosas cometer desacatos

31. El documento del prelado de Mallorca en ACA, Consejo de Aragón, Leg. 0061,1/82.

como los han hecho conmigo...». El texto no escondía una autoridad bien frágil. El obispo ponía de manifiesto la debilidad de su autoridad, y es que parece que hay que cuestionar definitivamente que la condición de prelado –o de otras jerarquías y autoridades– significara y contuviera poder suficiente por sí misma, capacidad intrínseca para hacerse respetar. El mismo obispo estaba manifestando serias dudas acerca de sus posibilidades de lograr obediencia y acatamiento.

Por lo demás, también el prelado mallorquín ofrecía en su representación otro dato que conviene considerar; me refiero a su mención al hecho de que se extendía entre las monjas la idea de que el breve papal estaba encontrando dificultades de ejecución más allá de la Corona de Aragón y la idea de que tampoco se estaba consiguiendo imponer en los otros reinos de España. Reafirmaba el testimonio del obispo la referencia a la conexión entre conventos y a la circulación de información entre ellos que ya aparecía en la representación del Provincial del Carmen y confirmaba la preocupación y el recelo que generaba entre las autoridades eclesiásticas esta realidad de comunicación entre ellas. Desde luego, el mundo conventual femenino poco tenía de mundo limitado y aislado. Por otra parte, este argumento reseñaba el fracaso. No es más ni menos que otra evidencia del mismo. Pero además esta declaración, que daba cuenta de la escasa o nula eficacia en la imposición de los decretos en otros territorios, estará también muy presente en la postura de las religiosas y servirá de tonificante y refuerzo en la movilización conventual femenina.

El Consejo de Aragón no se limitaba a exponer en ese documento los pareceres e información aportada por las distintas autoridades, sino que también hacía llegar al monarca su opinión, unas consideraciones cargadas de sentido común, y que cabe reconocer sabias en materia de gobierno y de ejercicio del poder, consideraciones que alumbran también el análisis de la declinación histórica de las exigencias de obediencia y las respuestas a ellas.

Ya hemos visto cómo desde el primer momento el Consejo de Aragón se había esforzado en alertar al rey de los problemas previsibles y de las dificultades que podían esperarse. Entendía el Consejo que había poca esperanza de que el Breve llegara a ejecutarse en la práctica. «Porque las partes y conventos donde se admite, solo es por violencia o respeto del Superior; no por voluntad propia ni libre. Y lo que se introduce por fuerza, es (moralmente) imposible que tenga duración», una línea de pensamiento esta que llama la atención por la profundidad y modernidad que subyace en esa consideración de lo limitado de la eficacia, alcance y perdurabilidad del poder ejercido por la fuerza y la coacción<sup>32</sup>.

32. Cuestiones muy presentes en el trabajo de antropólogos como GODELIER, M.: *Lo ideal y lo material. Pensamiento, economías, sociedades*. Barcelona, 1990, p. 11. Y reflexiones que

Pero el Consejo sumaba más argumentos y se apoyaba también en las opiniones de algunos teólogos reconocidos acerca de que no había obligación de ejecutar el breve, opiniones que se sustentaban en el reconocimiento de una realidad que no podía ser obviada: la variedad de comportamientos existentes entre las monjas. Frente al «todas» implicadas, frente a los juicios y prejuicios generalizantes y reduccionistas sobre la realidad de las religiosas que las comprometían a todas y las encuadraban bajo una misma etiqueta, desde el Consejo se reconocía que

en los conventos hay tres géneros de Religiosas. Unas, que tratan con veras de perfección. Otras, que son buenas, aunque no en el mismo grado. Y otras, relajadas y escandalosas. Que estas últimas merecen reformatión y castigo: pero que por haver algunos malos en las Religiones, no se puede estrechar a todos, a mayor rigor del que professaron; ni innovar en lo que desde el principio de sus fundaciones han acostumbrado, y ordenan sus estatutos...

Como vemos, la fundamentación argumental de los límites de la obediencia situados en «lo profesado» no era exclusiva de las religiosas, sino que también tenía apoyo entre teólogos y, desde luego, entre los miembros del Consejo.

Se argumentaba también «que las obligaciones que en el Breve se les imponen con preceptos y censuras son más graves que las que tienen las descalzas». La valoración que se hacía reflejaba bien lo desmedido y lo extremo de los preceptos que pretendían establecerse. Y se insistía luego en las dificultades prácticas de la puesta en ejecución de los mandatos del breve. El Consejo llegaba incluso a proporcionar un dato extraordinario, cuando señalaba que el propio nuncio Bonelli, que había despachado las primeras letras, había dicho que «no había hecho más que seguir lo que había parecido a una Junta destinada para esta materia; aunque tenía por muy dificultosa y de reparo la resolución». El propio nuncio, por tanto, era bien consciente de los escollos y de las complicaciones que podían preverse de aquella operación de disciplinamiento y de los logros restringidos que podían esperarse de ella. Y que aquello era así de problemático y de limitado, tal cual lo analizaba Bonelli, se probaba también en la experiencia de lo sucedido en la Corte, «que ha de ser norma y exemplo», decía. El documento aseguraba que allí, en la Corte y en el resto de España, «no se ha puesto hasta aora en ejecución». Lo que circulaba entre las monjas de la Corona de Aragón, por tanto, no eran bulos interesados, era lo real, la cruda realidad para ellos, y así lo reconocía hasta el mismo nuncio.

Estas eran algunas de las reacciones y se evidenciaba en estos testimonios también algunas de las razones de la resistencia de las monjas a obedecer y su

---

también están presentes en historiadores como THOMPSON, E. P.: «Folklore, antropología e historia social», *Historia Social*, 3, 1989, p. 88.

oposición a acatar todos aquellos mandatos. Pero interesa especialmente detenernos ahora en el testimonio de las propias monjas y prestar atención a sus argumentos y explicaciones. Nos centraremos en dos representaciones de la priora y monjas del convento de carmelitas calzadas de la Encarnación de Zaragoza, un convento que, a tenor de lo que se indica en esta documentación que estamos manejando, contaba por entonces con más de un centenar de religiosas.

En la primera representación, sin fechar, están contenidas una buena parte de las consideraciones que alegaban y justificaban las monjas para no obedecer el breve papal. Ellas, como veremos, lo formulaban así: no era desobediencia, era imposibilidad de obedecer.

Dicen que por quanto tienen caussas razonables por las quales no puedan obedecer el Breve de su Santidad... Repugnando este a las constituciones que con tanto acuerdo su Religión tiene establecidas y a la buena fe con que admitieron su instituto entendiendo que en ningún tiempo se les avía de mudar lo que profesaron en cosa alguna. Por tanto dicen que no se hatreben a obedecer los nuevos grabamines que por aquel se les intima, antes bien declaran su ánimo en querer replicar al sumo Pontífice aciéndole noticioso como no se siguen los escándalos que en el Breve se insinúan, y que de su pronta obediencia forzosamente se han de seguir otros maiores a que motibará el desconsuelo de las Religiosas viéndose destituidas de todo socorro, y por eso necesitadas de la comunicación de sus deudos ... [ilegible] ... que si entendieran se avían de innober constituciones no ubieran profesado ni en adelante profesara ninguna, y attendiendo que con semejante opresión se intibiarán los ánimos de las que podían tener algún fervor de entrar en Religión sirbiendo esto de mucho desconsuelo a sus padres y de no pequeño inconbeniente a las mismas por lo qual las suplicantes atendiendo al maior servicio de N. Sr y maior quietud de sus conciencias suplican a VS Illma interponga su autoridad para que se siga la conserbación de su estado y no padezcan los daños irreparables que de tan prontas execuciones es preciso que se sigan<sup>33</sup>.

El otro escrito, fechado en 4 de agosto de 1665, mostraba el empeño de estas religiosas en resistir la obediencia al breve, insistían en algunos de los argumentos apuntados en la representación anterior y ampliaban el espectro de sus razonamientos y consideraciones, mostrándose mucho más vehementes y sobre todo firmemente convencidas de la justicia de sus apreciaciones. Por su importancia para el tema que estamos estudiando, presentamos un extracto amplio del mismo.

Ellas insisten aquí en que su convento se había gobernado siempre conservando la observancia en todo cuanto habían profesado con la obediencia al Padre General y a sus sucesores

33. ACA, Consejo de Aragón, Leg. 0060-002, 2/246.

según la regla de la misma horden conforme nos la enseñaron y dieron tiempo un año de noviciado, y a entender que abían de imponer nuevos cargos a la constitución ninguna ubiera profesado, pues arto se ace de cumplir con estas - oy nos hallamos en este convento más de cien Religiosas con deseo de la mayor perfección pues ay mas de veinte que comulgan cada día y las demás domingo y jueves y todas las demás fiestas y santos de la horden con obras de devoción dos oras de oración cada día sin las que cada una tiene a su devoción y fervor ...(Y) si este conbento está en el estado que digo, imponerle más obligaciones es hecharlo a pique y aogar las almas con preceptos de excomuniones que solo el escrúpulo que nos amenaza basta a quitarnos la quietud espiritual y estar perdido dar en mil caos y desesperaciones y suceder grabes daños; demás de estos motivos del alma ay otros no pequeños que son la conserbación de la vida porque nadie nos la puede quitar lícitamente ni nosotras permitirlo en conciencia quando bemos que el conbento se fundó con tal pobreza que aun el sitio del se a pagado con nuestros Adotes y fabricado todo lo demás del conbto de común y en particular luego se añade que con esto aun no tiene rentas para pagar los censos que para sus gastos abido de cargarse sin esto estamos debiendo mas de diez mil escudos a la priora que oy es a la pasada y otros acrehedores con que este conbento se sustenta como de milagro con los bienhechores que nos asisten así a la priora como a las particulares y no obstante esto (queremos?) que si ubiere excesos de visitas que no conbengan que ntro Rdo. Padre provincial las quite pues todas seremos en su favor y apoyo porque deseamos conserbar ntra obserbancia, pero no permitiremos se toquen las rejas porque sería desdoro de ntra atención y sospecha de nuestro crédito quando es su estrechura de forma que toman modelo de ellas para reforma de otras en algunas ocasiones y por ser tales no lo han consentido jamás y así es muy escusado esta yntima la qual con permisión y licencia de quien no la puede dar y consejos de teólogos por ser el gravamen tan excesibo no nos abemos admitirlo sino que así por el escrúpulo como por la imposibilidad por vía de súplica suplicamos se oigan estas causas y V.S .. como cristiano mire mucho no se pierdan las Religiones con la conmoción destas imposiciones pues en los daños el mayor sea de ebitar tomando un remedio para conserbación del culto dibino esto es lo que pretendemos y suplicamos... que lo que no fuere justo no lo permite este conbento ...<sup>34</sup>.

Los dos escritos de las monjas constituyen un ejercicio de síntesis de su posición. Sus argumentos reunían la referencia al daño espiritual, al daño material y al daño reputacional.

El daño espiritual se contemplaba en esa expresión preciosa y tan expresiva de «los motivos del alma» que condensaba el mundo de sus decisiones y sus emociones<sup>35</sup>.

34. ACA, Consejo de Aragón, Leg. 0060-002, 2/247

35. Un campo de estudio que está ofreciendo trabajos recientes de notable interés en nuestro entorno historiográfico. TAUSIET, M. y AMELANG, J. S. (eds.): *Accidentes del alma. Las*



Las primeras eran relativas a la regla y normas que habían prometido seguir en el momento de determinarse a profesar, aludían a las resoluciones y opciones que habrían tomado con su entrada en religión. Las segundas remitían a los escrúpulos e inquietudes que se derivaban de las amenazas de excomunión que se levantaban contra ellas por no estar dispuestas a admitir innovaciones respecto a lo profesado ni a obedecer preceptos que no se contuvieran en sus votos.

El daño material se expresaba en la mención a la supervivencia y al riesgo de verse desamparadas de socorro si se cortaban sus comunicaciones, lo que ellas formulaban con la mención a «la conservación de la vida».

Ambas alusiones, «los motivos del alma» y «la conservación de la vida» eran argumentos que tenían mucho de incontestable y conformaban criterios y juicios difícilmente rebatibles.

El daño reputacional se añadía a lo que no estaban dispuestas a consentir, y a él se aludía cuando se alertaba sobre el «dolor de ntra atención y sospecha de nuestro crédito» que podía seguirse de la introducción de modificaciones sobre las rejas del locutorio del convento y el riesgo que tales innovaciones podían significar sobre la honra de la comunidad. El honor y la reputación eran elementos sustanciales que preocupaban a las religiosas y que ellas defendieron con vehemencia. «No permitiremos se toquen las rejas» era una aseveración rotunda por su parte.

En definitiva, eran tres las cuestiones que se contemplaban como límites de su obediencia: el respeto a lo profesado, la seguridad de la supervivencia y el mantenimiento de su reputación. Cuestiones contundentes, muy especialmente las dos primeras y que, como hemos dicho, no tenían fácil amonestación ni fácil discusión. Y mucho más cuando a este arsenal argumental se añadía por parte de las religiosas la advertencia de que ellas deseaban persistir en su observancia. Pero antes de avanzar algo más en el análisis, quisiera introducir otra apreciación.

El escrito de las monjas de la Encarnación de Zaragoza no dejaba mucho espacio para las contemplaciones ni para la adaptación a las convenciones de la época y de la cultura misógina y minusvalorante de las mujeres que dominaba; hay en él poco de esa «retórica de la feminidad», de «modestia afectada» y de la apariencia de la sumisión y de la obediencia que las monjas desplegaron en otras ocasiones y momentos, como explicó bien A. Weber<sup>36</sup>. No siempre ajustaron su presentación a estas pautas de formalidad. Aquellas carmelitas calzadas de Zaragoza dijeron y

---

*emociones en la Edad Moderna*. Madrid, Abada editores, 2009. Y, CANDAU CHACÓN, M.<sup>a</sup> L. (ed.): *Las mujeres y las emociones en Europa y América, siglos XVII-XIX*. Santander, Universidad de Cantabria, 2016.

36. WEBER, A.: *Teresa of Avila and the Rhetoric of Feminity*. Princeton. Princeton University Press, 1990.

expresaron claramente ante las autoridades y ante sus prelados lo que no estaban dispuestas a admitir. No era el suyo un discurso obediente o que podamos calificar de tal, ni tampoco una escritura que asumiera los patrones de la obediencia *debida*. Dijeron rotundamente que no y no aceptaron posición subalterna alguna en esta materia, al contrario. Estas monjas no hablaron aquí como se esperaba de ellas, a lo sumiso y disciplinado. No hay en este escrito una asunción incondicional del paradigma de la dominación y superioridad masculina<sup>37</sup>. Y es necesario valorar también esto en el contexto cultural en el que se producía, pero además hacerlo en el contexto institucional en el que tenía lugar: esta postura se planteaba frente a las jerarquías de la Iglesia.

En esta misma línea, también conviene hacer notar aquí otras manifestaciones del comportamiento de las monjas y de su forma de actuación, porque son muchos los testimonios documentales, en este y en otros contenciosos similares, que ponen de manifiesto que las monjas no permitieron que se les leyeran (se les intimaran) los breves y los mandatos que se pretendía que acataran. La acción central de esa conducta no era la protesta frente a lo que se les notificaba, sino el acto de impedir hacerlo, el acto de negarse a recibir siquiera el comunicado del breve. Esto nos habla de la consideración de los conventos femeninos como espacios propios de sus inquilinas, espacios que ellas controlaban, con acceso dominado por las propias religiosas. Se expresaba en estas manifestaciones la defensa de los claustros como un espacio de autonomía. No todos los episodios se desarrollaron con respuestas directas destempladas o especialmente desabridas.

Pero volvamos a las cuestiones que planteaban.

El argumento principal que esgrimieron las monjas era poderoso: sus votos y las reglas que habían profesado constituían el marco en el que establecer el debate. Es en este escenario argumental donde ellas situaban la legitimación de su resistencia y de su rechazo, y ciertamente el fundamento era consistente. En todo caso, solo apuntaré aquí alguna breve referencia a esta cuestión esencial, que desarrollo en otro trabajo que está en curso de preparación<sup>38</sup>. Las religiosas declararán aceptar

37. A este respecto, interesan las perspectivas que aporta la sociolingüística, BENGOCHEA, M.: «El concepto de género en la sociolingüística, o cómo el paradigma de la dominación femenina ha malinterpretado la diferencia», en TUBERT, S. (ed.): *Del sexo al género. Los equívocos de un concepto*. Madrid, Cátedra, 2003, pp. 313-358.

38. Presenté una primera aproximación en la ponencia titulada «Insubordinación y autoridad en el mundo religioso femenino posttridentino. Perspectivas de investigación» en el Encuentro científico internacional *Mujeres entre el claustro y el siglo. Autoridad y poder en el mundo religioso femenino, siglos XVI-XVIII* celebrado en San Millán de la Cogolla y la Universidad de La Rioja los días 9 y 10 de noviembre de 2017.

la obediencia, con esos límites que remitían a su propio consentimiento y voluntad y que habrían expresado en el momento de pronunciar sus votos y profesar.

Ellas, por lo tanto, elevaban el voto profesado a ley y derecho, a la categoría de autoridad. El voto era, en su interpretación, la referencia que regulaba su relación con la Iglesia; la ley que ellas consideraban superior, de modo que el respeto a lo votado constituía para ellas una obligación innegociable, una obligación más poderosa y fuerte que la de la obediencia a otros mandamientos posteriores o subsecuentes de las autoridades eclesiásticas o seculares. El deber de obediencia sucumbía así frente a lo profesado, que se situaba en un plano de superioridad y autoridad y se revestía de legitimidad.

Pero, como hemos podido ver, estas tensiones se nutrieron también de referencias morales, de consideraciones morales por parte de las religiosas. Una nota del escrito de las monjas de la Encarnación merece ser destacada. Se trata de la mención a su consideración sobre que el gravamen que se les pretendía imponer era «excesivo» y que en esa medida no debían admitirlo, lo que significaba que añadían también otra dosis de legitimación a su proceder frente a lo que se consideraban injusticia. Ellas se aferraban a lo que habían aceptado cuando profesaron, a lo que habían votado, centraban en esa acción su defensa (la de su libertad, la que ejercieron cuando profesaron respetando lo que prometieron respetar). Las monjas también declararon ponerse al servicio del Provincial para eliminar los excesos de visitas que no convinieran si es que los hubiera. Ya lo habían avanzado unas líneas atrás: «porque deseamos conserbar ntra obserbancia».

Era esta la otra cara de la moneda de la imagen que tantos eclesiásticos y autoridades escrupulosos difundieron sobre las monjas y su vida, una imagen plagada de relajación, de desviaciones y de comportamientos inadecuados e inaceptables cuando no escandalosos..., un cuadro este que les justificaba para endurecer las políticas de reforma y para articular nuevas imposiciones sobre su vida. Esto evidentemente formó parte sustancial de la problemática que estudiamos. Ellas negaban la mayor, las monjas de la Encarnación lo decían claramente: «declaran su ánimo en querer replicar al sumo Pontífice aciéndole noticioso como no se siguen los escándalos que en el Breve se insinúan». Negaban así la justificación del breve, refutando tajantes los escándalos que se presumían. Se oponían a aceptar el breve y a obedecer los preceptos que contenía, pero también negaban rotundamente la justificación que los inspiraba.

En realidad, el componente moral que se introducía en el discurso de las religiosas, el apelar a sus votos y a su conciencia y a lo excesivo de los preceptos, hacía que sus argumentos fueran difícilmente rebatibles; de hecho es posible considerar que conectaban en alguna medida con lo que ya los tratadistas indicaban que eran

los límites de la obediencia, o lo que también se contemplaba al respecto en las reglas y constituciones religiosas.

Al lado de la defensa de lo votado y profesado, los textos y registros de defensa y argumentación de las religiosas que manifestaron su oposición al breve apostólico de 1665 contemplaban otra realidad insoslayable, la que tenía que ver con la situación económica y material de las monjas, la supervivencia.

Hemos visto que esta cuestión estuvo presente también en los argumentos contenidos en los memoriales de las monjas zaragozanas de la Encarnación y que se apuntaba en las representaciones que hicieron otras autoridades y que hemos documentado al principio, pero esta materia constituirá el componente principal de las representaciones que hicieron las monjas de algunos conventos del principado de Cataluña. La documentación es especialmente rica en información y permite un interesante análisis de la situación.

En este caso fueron nueve comunidades religiosas las que manifestaron su parecer: las abadesas y monjas del convento de benitas de San Pedro de las Puellas, las del de Santa Clara, también de benitas y las del de Santa María de Valdoncella, de la orden de San Bernardo, junto a las abadesas y conventos de franciscanas de Santa Isabel y de Jerusalén y las prioras y conventos de las Jerónimas, los de dominicas de Nuestra Señora de los Ángeles y el de Montesión y el convento de las agustinas calzadas de Santa María Magdalena<sup>39</sup>. Manifestándose por separado y de forma particular cada una de estas comunidades se dirigió al Brazo Militar de Cataluña por escrito. El estudio detallado de estos memoriales me permite plantear que no cabe ninguna duda de que debió haber un cierto grado de comunicación entre ellas en torno a este asunto y que pudieron articular algún tipo de organización colectiva, interconventual, para la finalidad que buscaban. Y es que sus representaciones escritas siguieron un guion muy similar. En sus escritos daban cuenta con suficiente detalle del estado en el que se hallaban las rentas conventuales, en todos los casos mostrando que los ingresos se encontraban muy mermados como consecuencia de los efectos de las guerras pasadas y de las epidemias; hacían referencia a las dificultades de cobrar muchas de esas rentas en las presentes circunstancias y exponían las obligaciones insoslayables a las que debían acudir con aquellos ingresos menguados, tanto salarios de eclesiásticos, oficiales, etc. como gastos derivados de los compromisos religiosos que tenían

39. ACA, Consejo de Aragón, Leg. 0060-002, docs. 2/258 hasta 2/266. Algunas de estas comunidades religiosas citadas, por lo demás, ya tenían en su trayectoria histórica experiencia de oposición y una tradición de resistencia ante situaciones de imposición similares. AZCONA T. de: «Refoma de las religiosas benedictinas y cistercienses de Cataluña en tiempos de los Reyes Católicos», *Studia Monastica*, 9, 1967, pp. 75-165. También BADA, *op. cit.*

adquiridos y a los que se debían. Explicaban también en sus representaciones la forma en la que se afrontaba el sustento común y particular de las monjas de sus comunidades, quedando claro que los conventos no completaban en ningún caso esa manutención cotidiana ni garantizaban la cobertura de las necesidades de sus monjas. Aun así, alguna priora o abadesa exponía cómo, a pesar de las penurias que venían padeciendo, sus comunidades no habían faltado a sus obligaciones religiosas ni al cumplimiento de los artículos de sus Constituciones.

El Brazo Militar y los Diputados y oidores de cuentas del General de Cataluña, la Real Audiencia y la ciudad de Barcelona se harían eco de aquellas reclamaciones de las religiosas y se dirigirían al virrey y al Consejo de Aragón. Ellos apoyaban a las religiosas, pero como veremos también tenían sus propias y particulares razones para hacerlo. Se dibujaba bien en esta documentación el panorama de los equilibrios políticos y sus ecuaciones.

Pero antes de repasar sus consideraciones, quisiera llamar la atención sobre la forma en la que varios de estos memoriales referían el contenido del breve apostólico. Los diputados del General lo hacían diciendo que el breve mandaba que ningún religioso, eclesiástico o secular tratara, hablara o comunicara con las religiosas, así profesas como novicias, ni con sus criadas o con las mujeres allí acogidas si no era por causa justa y legítima, causas que habrían de examinar la prelada y el superior del convento y esto por una sola vez, y que solo los padres, hermanos, tíos y abuelos de las religiosas podían hablarles, pero en ningún caso podrían hacerlo en tiempo de Adviento y Cuaresma<sup>40</sup>. El Brazo Militar enfatizaba así la prohibición de hablar y entablar comunicación con las monjas con la excepción de padres, hermanos y tíos y esto en cierta forma y en cierto tiempo<sup>41</sup>. Es decir, que en este punto (el cierre de las comunicaciones de las religiosas y su limitación a la de los familiares) quedaba resumido un breve y unos mandatos del Nuncio que, como sabemos, contenían más prescripciones. Pero lo que estaba claro era que este era el asunto nuclear, el tema central que estaba produciendo las reacciones de unas y de otros y el que generaba la controversia.

El virrey escribía en julio de 1665 al Consejo exponiendo la situación en la que se encontraba el territorio catalán<sup>42</sup>. Ya hemos mencionado antes una parte de su intervención. Traslataba que le habían llegado embajadas públicas y memoriales de las instituciones catalanas mencionadas acompañando a los escritos de las monjas y hacía notar que el «desconsuelo público» era generalizado. Centraba el tema

40. ACA, Consejo de Aragón, Leg. 0060-002, 2/255. Escrito en catalán.

41. ACA, Consejo de Aragón, Leg. 0060-002, 2/255. Escrito en catalán.

42. Lo expone el mismo Consejo en el escrito que elevaba al rey. ACA, Consejo de Aragón, Leg. 0060-002, 2/253.

indicando «que la razón más fuerte que dan es la de la necesidad que padecen» las religiosas. Avisaba también que era cierto que con las primeras letras que habían recibido del nuncio se habían remediado los desórdenes que había, recalca «que no eran muchos» y apuntaba que algunos conventos no habían necesitado que se hiciera con ellos ninguna diligencia; citaba expresamente el de San Pedro de las Puellas, el de benitas de Santa Clara y el de Valdoncella, los más «selectos» como veremos después.

Es el memorial enviado por los diputados y oidores de cuentas del General de Cataluña el documento que aporta más información y que sitúa los términos de la problemática vivida con más detalle<sup>43</sup>. Empezaban subrayando que la disciplina en los conventos estaba en estado perfecto y que las religiosas se mantenían muy celosas de la observancia de la obediencia que habían profesado. La situación por la que había atravesado el Principado con las guerras recientemente sufridas, las epidemias y los contagios había hecho que se redujeran notablemente las rentas y los patrimonios, que las primeras se cobraban con muchos gastos y dificultades y que los concejos, la Generalitat y la ciudad de Barcelona estaban muy atrasados en el pago de sus pensiones. Se refería a los censos y censales.

Los diputados dibujaban los grandes trazos de lo que era una situación muy común en los cenobios femeninos en el conjunto del territorio español<sup>44</sup>. Las religiosas tenían la mayor parte de sus rentas colocadas sobre estas instituciones porque, dicen, antes de las guerras eran las que más puntualmente y con más seguridad pagaban; los padres que dotaban a sus hijas para entrar en religión procuraban siempre darles este tipo de rentas censales, pero ahora eran las rentas más destruidas y las que más tarde se pagaban, ocasionando numerosos gastos y pleitos y un sin fin de penalidades y preocupaciones.

Esta situación era general, pero también el escrito de los diputados ahondaba en el modo de vida de estos conventos, dejándonos una buena fotografía de las dos modalidades practicadas: la vida en comunidad y la vida particular. En algunos conventos se vivía en comunidad, comiendo en un refectorio y durmiendo en un dormitorio común. En otros, las monjas vivían en casas particulares dentro de la clausura y acompañadas de sus criadas. En el primer caso, el convento se hacía cargo de todos los gastos de mantenimiento y lo hacía para todas las religiosas,

43. ACA, Consejo de Aragón, Leg. 0060-002, 2/255. Escrito en catalán.

44. Pueden verse algunos apuntes y referencias en REY CASTELAO, O.: «Las economías monásticas femeninas: un estado de la cuestión», en BORDERÍAS, C. (ed.): *La historia de las mujeres: perspectivas actuales*. Barcelona, Icaria, 2009, pp. 197-224; ATIENZA LÓPEZ, Á.: «La vida económica de los conventos femeninos en España durante la Edad Moderna. De una visión general a planteamientos más novedosos», *Ariadna*, 21, 2010, pp. 218-253.

teniendo legas o criadas comunes, compradores y otros oficiales para la asistencia también comunes. En el segundo, cada religiosa cubría sus gastos por sí misma, dándole el convento únicamente su porción de pan o dineros por año, meses o días. En todo caso, el memorial observaba que la esterilidad de los tiempos presentes hacía imposible que los conventos pudieran asistir al mantenimiento de las religiosas, ni en común ni en particular.

La gravedad de la situación afectaba a todas. Su sustento era incierto y estaba muy comprometido, y en el análisis que hacían los diputados, esta situación de precariedad obligaba a que todas ellas debieran recurrir a la piedad de los padres o benefactores para que las asistieran, haciendo notar que estos pasaban por las mismas necesidades y que no podrían asistirles en lo necesario para alimentos, calzado, vestido y demás que precisaban. Concluía que a las religiosas no les quedaba otro remedio para atender a sus necesidades, además de la piedad de sus parientes, que el «aplicarse a treballar per ses mans» en las horas que las obligaciones de la religión lo permitían.

Este hilo argumental enlazaba ya con el breve apostólico del que se aseguraba que «es molt imposible y summament difficultos» poder observar y cumplir sus disposiciones, porque era forzoso que las religiosas trataran con muchas personas y pronosticaba además que de la ejecución de aquellos mandatos habían de seguirse muchos escrúpulos y reparos tanto en las religiosas como en los seglares con los que era necesario el trato.

Pero los diputados aún añadían otras consideraciones y advertían acerca de otras consecuencias de importancia, sobre las que, en mi opinión, reposaba una parte clave de su implicación en toda esta problemática. Lo que estaba pasando y los riesgos que se podían seguir de la ejecución del breve les concernía de forma personal, particular, a ellos y al sector social de elite que integraban y con el que compartían intereses y forma de vida. Los diputados alertaban de que en aquella situación que complicaba en extremo las posibilidades de sustento de las religiosas era forzoso que, por una parte, muchos conventos pudieran llegar a ser incapaces de mantenerse y acabaran por verse aniquilados y que, por otra parte, muchas de las jóvenes que estaban para entrar en religión retardaran sus propósitos, lo cual significaba un «notable dany de la noblesa» de hombres principales, que teniendo hijas no las podrían colocar con la decencia que convenía a su estado.

Su preocupación se extendía a otras consecuencias sobre la forma de vida de aquellas hijas nobles en los claustros en los que estaban recluidas, mostrando bien esta faceta especial de vida acomodada que se mantenía en los conventos más aristocratizados. Tenían en consideración que las prescripciones del breve comprendían también a las criadas y a otras señoras que estaban recogidas en los conventos. Entendían que los suplementos que pagaban las señoras allí alojadas

faltarían. Y terminaban por llamar la atención sobre uno de los elementos que aquellas religiosas y sus familias debían considerar especialmente inaceptable; recordaban que «moltas de las quals son nobles» y que habrían de aplicarse a «obras servils» a las cuales no estaban acostumbradas, lo que les impediría en gran medida la observancia regular porque con tanto rigor ninguna criada querría entrar a servir en ningún convento.

Para algunas de las religiosas, como vemos, la situación no se traducían exactamente en una cuestión de mera supervivencia básica y puramente material, sino más bien en una cuestión de mantenimiento del modo y nivel de vida acomodado y pudiente del que disfrutaban.

El memorial del Brazo Militar, por su parte, también incidía en estas consideraciones relativas a los graves perjuicios que se prevenían sobre las familias de las monjas<sup>45</sup>. Compartía con los diputados la visión del asunto, no en vano, formaban parte de la misma élite de poder. Su representación subrayaba el peligro de extinción que podía acechar en muchos conventos si se ejecutaban los preceptos del breve, argumentando que en la situación de precariedad y de necesidad en que se hallaban no podrían en forma alguna ajustarse a lo que en él se ordenaba, que no habría quien quisiera ser religiosa y que ello se traduciría en una gran angustia para los ciudadanos en la colocación de sus hijas.

En otro documento añadido se explicaba esta petición de amparo al Brazo Militar: «Demanan al Bras Militar como tan interessat en la conservatio de tots los dits convents y monastirs per la inclusió tan gran de personas del estament ques troban en ells», añadiendo que también lo era en lo tocante a los conventos de San Pedro de las Puellas, el de benitas de Santa Clara y el de Valdoncella y señalando que en ellos no se admitían sino hijas de militares de calidad y estimación<sup>46</sup>.

Dos cuestiones fundamentales se desarrollaban en estos documentos que analizamos. La relativa al sustento de las monjas y sus necesidades materiales y la relativa al papel de los conventos femeninos en las políticas de las familias acomodadas. Es, con todo, la primera de ellas la que constituyó un factor esencial como cuestión que marcó las limitaciones de la obediencia monástica y lo hizo por la vía de los hechos. Sin duda uno de los elementos que tuvo incidencia en el mantenimiento de pautas de obediencia y de observancia en los claustros femeninos estuvo en

45. ACA, Consejo de Aragón, Leg. 0060-002, 2/256. Escrito en catalán.

46. ACA, Consejo de Aragón, Leg. 0060-002, 2/258. Escrito en catalán. Conviene indicar también que en este documento se hacía mención expresa al otro argumento que estuvo presente, indicándose que las monjas consideraban haber entrado y profesado en sus conventos sin que pudieran presumir que en ningún momento se hubiera de llegar a tratar de poner en ejecución lo que contenía el breve.



relación con la situación económica de los mismos y de las monjas que en ellos pasaban sus días. Un breve papal no se obedecía por sí mismo, por la entidad de su emisor. La autoridad del pontífice estaba muy en juego y su capacidad de hacerse obedecer no era omnímoda. Las monjas dibujaban aquí una obediencia irrealizable, imposible. La comunicación y las relaciones con el exterior eran para muchas un sostén imprescindible de su subsistencia; lo decían abiertamente las monjas del convento de Nuestra Señora de los Ángeles de Barcelona. La comunidad no les proveía todas sus necesidades de comida y vestido y se surtían del resto con el trabajo manual que hacían y las caridades que les hacían algunos parientes y personas piadosas «sens las quals ayudas no podrien vivir en manera alguna»<sup>47</sup>.

Y es que, ciertamente, las aportaciones de bienhechores y familiares tuvieron una presencia habitual en la vida económica de muchos conventos. En algunos casos, estas ayudas constituyeron un elemento que engrasó el desarrollo de esa vida *particular* de las monjas a título individual. En otros, estas contribuciones que los familiares y amigos hacían a sus profesas, pasaban a formar parte del «común» y cabe considerar que constituyeran un apoyo inestimable para el conjunto de la comunidad religiosa.

Verdaderamente, la dependencia del apoyo externo para la supervivencia básica de las monjas constituía una realidad extendida y asoma con frecuencia en la documentación concerniente a los conventos femeninos<sup>48</sup>. Y en estas condiciones, el cumplimiento y la obediencia de preceptos de clausura estricta y rigurosa era realmente un imposible. La obediencia debida y votada difícilmente ganaba frente a los imperativos de la supervivencia.

Pero no se trataba en este caso solo de una obediencia particular, personal, individual; esta obediencia en tensión frente a los problemas de la supervivencia se planteaba también en colectivo; era la supervivencia de la comunidad, la experiencia era colectiva y se planteaba como tal. Lo económico, lo «temporal», como se decía en aquellos tiempos de Antiguo Régimen, no era una simple cuestión de

47. ACA, Consejo de Aragón, Leg. 0060-002, 2/261. Escrito en catalán.

48. Sin ánimo de exhaustividad, puede verse, entre otros, los trabajos de LORENZO PINAR, F. J.: *Conventos femeninos y vida religiosa en la ciudad de Zamora (1600-1650)*. Zamora, 2004; BELDAD, J.: *Monjas y conventos en Castilla la Nueva. Un modelo de vida religiosa rural en los siglos XV-XVII*. Ciudad Real, 2010; GÓMEZ GARCÍA, M.<sup>a</sup> del C.: *Mujer y clausura. Conventos cistercienses en la Málaga Moderna*. Málaga, 1997; REY CASTELAO, O.: «Las instituciones monásticas femeninas, ¿centros de producción», *Manuscrits*, 27, 2009, pp. 59-76; ATIENZA LÓPEZ, Á.: «La vida económica de los conventos...» *op. cit.*, pp. 218-253; GÓMEZ NAVARRO, S.: «Vida cotidiana de monjas y religiosas en la España Moderna a través de sus contabilidades. El convento cordobés de Santa Ana a fines del Antiguo Régimen», *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, 14, 2, 2010, pp. 103-136.

supervivencia, tenía muchas implicaciones sobre la observancia y la obediencia de las reglas y constituciones. Lo sabían bien las religiosas: «vemos que la puerta por donde se relajan las monjas es faltarles lo que han menester» escribía la madre Mariana de San José en 1627<sup>49</sup>, y la teoría también era bien conocida por las autoridades, como apuntaremos.

Efectivamente, la precariedad económica, las necesidades materiales y las dificultades de la clausura y la obediencia a los preceptos básicos fueron muy habitualmente dos realidades que se presentaron vinculadas. Es bien visible en la documentación que una existencia marcada por la pobreza y la penuria contribuyó en muchos casos a alterar las «reglas observables» en la vida cotidiana y que una situación de necesidades materiales impuso su peso sobre la observancia de la vida común y sobre el acatamiento de las obligaciones primordiales –las de carácter religioso–. También las carencias básicas y los apuros económicos harían mella sobre el voto de pobreza y la clausura. Y todo parece indicar que una de las claves importantes para explicar las razones de las dificultades de cumplimiento de la vida común y de la clausura radicaría en la pobreza conjunta, en las carencias y los ahogos sufridos por los conventos. Los documentos abundan y son muy claros al respecto<sup>50</sup>.

Pero conviene subrayar que en este aspecto el discurso de las monjas, inapelable en su sustancia, rebelde en sus consecuencias, justificante de la desobediencia, también se acompañaba de un discurso de orden. Las dominicas de N. Señora de los Ángeles de Barcelona terminaban su memorial suplicando para que en la ejecución del breve se procediera «ab tal temperament» que a dichas religiosas no se les dificultara o imposibilitaran los medios de poderse sustentar. Proceder con «tal temperament» era una llamada a la mesura, a la moderación, a la indulgencia de quienes estaban llamados a poner en ejecución el breve apostólico.

Ciertamente, mantener la obediencia y la observancia de la clausura religiosa y los votos era un imposible sin una situación económica conventual que les diera soporte. Algunas autoridades eclesiásticas demostraron saberlo bien, también lo percibieron de esta manera e hicieron la ecuación *pobreza=inoobservancia*. El obispo de Valladolid, Don Martín Delgado Cenarro, que en 1746 visitaba el convento de Santa Isabel de franciscanas menores de la ciudad vallisoletana se

49. MARIANA DE SAN JOSÉ: *Obras Completas*. Revisión, introducción y notas de Jesús Díez Rastrilla, BAC, Madrid, 2014, p. 846.

50. Apunté algunas cuestiones al respecto en ATIENZA LÓPEZ, Á.: «Lo reglado y lo desarreglado en la vida de los conventos femeninos de la España Moderna», en PEÑA DÍAZ, M. (dir.): *Conflictos y rutinas. Lo cotidiano en el mundo hispánico*. Madrid, 2012, pp. 445-465.

pronunciaba al respecto: «Es sumamente importante el buen gobierno y economía en lo temporal de Hacienda y Renta de la Comunidad para que se conserve la observancia regular...»<sup>51</sup>. Y el visitador del convento de bernardas de la Concepción en Las Palmas de Gran Canaria, Melchor Borges del Manzano, en 1691, también se manifestaba en el mismo sentido con muy pocas palabras: «... no pocas veces falta la observancia en donde falta lo necesario para el sustento»<sup>52</sup>.

El jesuita Pedro de Calatayud conocía bien la casuística y los efectos de las dificultades y necesidades económicas sobre la observancia y sobre el cumplimiento de las obligaciones religiosas y la clausura y lo exponía con claridad:

... que las Comunidades de Monjas Descalzas, Capuchinas, Recoletas, y de las Calzadas, en donde dan todo lo necesario, y de Comunidad, suelen vivir con más perfección, y observancia: es la razón. Lo primero, porque entrando en Convento pobre, el cuidado, y pesadumbre de buscar para comer, vestir, y otros gastos, las hace estar con la mitad de el corazón en el mundo. Lo segundo, hay sus conexiones, dependencias, y correspondencias en que las mete la necesidad, y el retiro; y la observancia regular no es tan fácil en una Monja a quien fatiga la necesidad, y falta lo necesario: y así sucede, que por el hypo de trabajar de manos, hacer dulces, flores, bordados y otras labores, los ejercicios espirituales se muerden, se omiten, se postergan, o se hacen fallidamente, y con poco sosiego interior. Lo tercero, porque con pretexto de buscar, de ganar para comer, y vestir etc, a varias se les mete en el alma el vicio y sed de la codicia allegando dineros, y refregando en ellos su corazón. Es vida más dulce, quieta y descansada vivir en Conventos, donde suplen de Comunidad todo lo necesario<sup>53</sup>.

En estas condiciones, fueron las jerarquías y autoridades las que debieron buscar y encontrar un punto medio en el que se equilibrara la norma, la observancia y la disciplina sin que una excesiva presión y coerción pudiera conducir a una rebelión o a un conflicto abierto. A ello se hacía un llamamiento también en bastantes de las representaciones de la documentación que estamos estudiando.

51. AHN, Clero, Libro 17508. Visita de don Martín Delgado Cenarro, Obispo de Valladolid, 1746.

52. Autos de visita del convento. Citado en ALEMÁN RUIZ, E.: *Inicios de la clausura femenina en Gran Canaria: el Monasterio de la Concepción, 1592-1634*. Las Palmas de Gran Canaria, 2000, p. 315.

53. CALATAYUD, P. de: *Methodo práctico y doctrinal dispuesto en forma de cathecismo por preguntas y respuestas, para la Instrucción de las Religiosas en las obligaciones de su Estado, y en el camino de la perfección, y para que sus Confesores puedan con más expedición, práctica y alivio entender y gobernar sus conciencias*. Valladolid, Imprenta de la Congregación de la Buena Muerte, 1749, pp. 8-9.

Algunos tratadistas religiosos de la época al abordar el tema del voto de pobreza, como ha puesto de manifiesto Lorenzo Pinar<sup>54</sup>, fueron comprensivos y desde luego abrieron puertas de respiro sobre una consideración rígida al respecto considerando la posibilidad de excepciones en ciertos casos, poniendo en evidencia que lo que *no se podía* cumplir con discursos flexibles y esquivando los preceptos sobre la cuestión. Pero es importante recordar que los decretos de Trento, como tampoco un siglo después los del Nuncio, no ponían excepciones, ni decían lo que afirmaban los tratadistas, ni tampoco los pontífices posteriores parecen haber tenido sensibilidad especial hacia esta cuestión, y desde luego ninguna respecto a la cuestión de la clausura, que trataron siempre en términos de rigor y severidad extrema.

Y el último tema que querría apuntar es el relativo al papel de los conventos femeninos en las políticas de las familias de las élites. Hemos visto en los escritos aludidos cómo asoma en ellos un modelo de convento de perfil noble y aristocratizado en el que vivían monjas procedentes de los sectores privilegiados y más acomodados de aquella sociedad manteniendo formas de vida que no se alejaban en exceso de las mantenidas antes de la profesión: casas particulares dentro de la clausura, acompañamiento de criadas, economía y gastos particulares. Una realidad que –también se entrevé en los discursos de sus familias– debía constituir un elemento que facilitaba la aceptación del destino claustral de muchas de estas mujeres. Los documentos de los representantes del Brazo Militar y de los diputados mostraban la preocupación de estos por las consecuencias que podrían derivarse de un cambio en las condiciones de vida de estos claustros, temían que sus hijas no quisieran ingresar en los conventos, temían que estos llegaran a extinguirse y señalaban claramente que aquello suponía un notable daño para la nobleza. Ellos apreciaban un riesgo claro sobre la arquitectura de estrategias, intereses y valores que la nobleza venía articulando en torno a los conventos femeninos. Los preceptos pontificios significaban aceptar una vida de austeridad, de renuncia a las relaciones exteriores, una vida degradada que se expresaba en esa mención a que se verían abocadas a trabajar con sus manos para poder sobrevivir...

Desde luego, cabe considerar de nuevo que la realidad era rebelde y terca y que de la misma manera que la obediencia monástica era un imposible si la supervivencia no estaba garantizada, tampoco era nada fácil imponer a muchas de aquellas mujeres una forma de vida que significara un cambio extremado y radical respecto al acostumbrado y el que entendían que correspondía a su origen social.

54. LORENZO PINAR, F. J.: *Conventos femeninos...*, *op. cit.*, p. 147.

Los temores expresados por todos aquellos caballeros catalanes, en definitiva, mostraban bien cuál era uno de los nódulos de las problemáticas que se debatiría a lo largo de todo el Antiguo Régimen: el desajuste y la falta de correspondencia entre la idea de reforma disciplinar de los conventos femeninos que tenía la Iglesia y la realidad de muchos de esos conventos como piezas importantísimas en las políticas familiares de los sectores de la nobleza. Para la Iglesia y sus sectores más rigurosos, un convento femenino debía ser un lugar sagrado y cerrado donde las vírgenes se dedicaran en exclusiva a Dios, a la oración y a la contemplación, apartadas de cualquier trato humano y mundano, un espacio que debía preservarse por la más estricta clausura y encerramiento. Pero esta realidad que se pensó para las religiosas era un ideal imposible, una quimera irrealizable mientras los conventos fueran concebidos de otra manera por las mujeres que entraban en ellos y por sus familias. Ese ideal y la obediencia que comportaban era incompatible con las esencias de tantos conventos que fueron fundados y entendidos como lugares que formaban parte de los dispositivos de poder de muchas familias de la aristocracia y de las oligarquías locales<sup>55</sup>. Las disposiciones tridentinas y los breves apostólicos posteriores no podían más que estrellarse con la mentalidad, la cultura y la praxis «nobiliaria» respecto a los claustros femeninos en este punto fundamental.

La combinación de estas dos dimensiones: la religiosa y la nobiliar, la sacra y la secular marcaría la existencia cotidiana de muchas monjas y la de los conventos en los que estas profesaron, en un marco de presión entre la observancia y las prescripciones de obediencia inherentes y las dimensiones de vida propias de su origen social.

No eran todos los conventos iguales, por supuesto. Pero esto parecían tenerlo más claro las monjas que los sectores más celosos de las autoridades que se mostraron pertinaces y obstinados en esa pauta de uniformidad y simplificación que estuvo guiando los decretos que se aprobaban y las políticas eclesiásticas postridentinas, con un grado de éxito final que puede calificarse de limitado. Ciertamente, no parece que aquellos decretos tuvieran finalmente la ejecución integral querida por el monarca y expresada por el Nuncio y el Papa, de la misma manera que tampoco los preceptos tridentinos la tuvieron en los términos deseados por quienes los dictaron y los sostuvieron. Todo indica que la situación quedó en términos generales inalterada, que las religiosas continuaron manteniendo su forma de vida y su mundo de relaciones. Puede mantenerse que hubo límites que ellas no estuvieron dispuestas a traspasar. Los hemos visto. Pero también, el repaso

55. ATIENZA LÓPEZ, Á.: *Tiempos de conventos. Una historia social de las fundaciones en la España Moderna*. Madrid, 2008.

de las actitudes de todos los implicados en la imposición de los mandatos completa las explicaciones. La documentación muestra que una parte de los obispos y de las autoridades de las órdenes religiosas se limitaron a dar traslado de los mandatos del Nuncio en 1664 y del breve apostólico en 1665, a notificar posteriormente que así lo habían hecho y a exponer ante el Consejo y el rey los resultados. Es cierto que muchos, también los preladados de las órdenes religiosas, cubrieron y llenaron sus escritos de apreciaciones sobre lo justo, lo acertado y lo indicado de aquellas prescripciones que les llegaban de arriba y lo importante que era trabajar para su observancia, pero las acciones que desplegaron para imponer el acatamiento de las mismas fueron mucho menos enérgicas. Muchos de estos miembros de las jerarquías diocesanas parecen haber acomodado sus intervenciones a las manifestaciones de resistencia y a las argumentaciones de las religiosas.

Las exigencias de obediencia a lo no contemplado en sus votos ni a lo consentido en la profesión fueron consideradas por las religiosas inaceptables e inadmisibles. Las exigencias de obediencia en situaciones que comprometían el sustento y la supervivencia fueron declaradas impracticables e imposibles.

En ambos casos estas posturas, defendidas con firmeza por las monjas, debieron empujar a encontrar espacios de equilibrio. Pero las monjas no negociaron lo esencial –lo que declararon límites–, sus argumentos eran poderosos y se sentían legitimadas, forzando en muchas ocasiones a reconsideraciones y a la medida por parte de las autoridades en quienes se delegaba el cumplimiento de los decretos.

## 1. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALEMÁN RUIZ, E.: *Inicios de la clausura femenina en Gran Canaria: el Monasterio de la Concepción, 1592-1634*. Las Palmas de Gran Canaria, 2000, p. 315.
- ARANA, M.<sup>a</sup> J.: *La clausura de las mujeres. Una lectura teológica de un proceso histórico*. Bilbao, Ediciones Mensajero, 1992.
- ATIENZA LÓPEZ, Á.: *Tiempos de conventos. Una historia social de las fundaciones en la España Moderna*. Madrid, 2008.
- ATIENZA LÓPEZ, Á.: «La vida económica de los conventos femeninos en España durante la Edad Moderna. De una visión general a planteamientos más novedosos», *Ariadna*, 21, 2010, pp. 218-253.
- ATIENZA LÓPEZ, Á.: «Lo reglado y lo desarreglado en la vida de los conventos femeninos de la España Moderna», en PEÑA DÍAZ, M. (dir.): *Conflictos y rutinas. Lo cotidiano en el mundo hispánico*. Madrid, 2012, pp. 445-465.
- ATIENZA LÓPEZ, Á.: «Las grietas de la clausura tridentina. Polémicas y limitaciones de las políticas de encerramiento de las monjas... todavía con Felipe V», *Hispania*, 248, 2014, pp. 807-834.

- ATIENZA LÓPEZ, Á.: «Mujeres y hombres de Iglesia. Orden y desorden en torno a la imposición de la clausura tridentina», ponencia presentada en XIV reunión científica de la Fundación Española de Historia Moderna, Zaragoza, junio 2016. En prensa.
- AZCONA, T. de: «Reforma de las clarisas de Cataluña en tiempos de los Reyes Católicos», *Collectanea Franciscana*, 27, 1957, pp. 5-51.
- AZCONA, T. de: «Refoma de las religiosas benedictinas y cistercienses de Cataluña en tiempos de los Reyes Católicos», *Studia Monastica*, 9, 1967, pp. 75-165.
- BADA, J.: *Situació religiosa de Barcelona en el siglo XVI*. Barcelona, Balmes, 1970.
- BELDAD, J.: *Monjas y conventos en Castilla la Nueva. Un modelo de vida religiosa rural en los siglos XV-XVII*. Ciudad Real, 2010.
- BENGOECHEA, M.: «El concepto de género en la sociolingüística, o cómo el paradigma de la dominación femenina ha malinterpretado la diferencia», en TUBERT, S. (ed.): *Del sexo al género. Los equívocos de un concepto*. Madrid, Cátedra, 2003, pp. 313-358.
- CABIBBO, S.: «Le religiose tra clausura e seculo nell'Italia del Sei e Settecento», en GALLEGO FRANCO, H. y GARCÍA HERRERO, M.<sup>a</sup> del C. (eds.): *Autoridad, poder e influencia. Mujeres que hacen historia*. Barcelona, Icaria editorial, 2017, pp. 81-102.
- CABOT ROSELLÓ, S.: «Reforma de las monjas terciarias por Felipe II (1567-1570)», en *El Franciscanismo en Andalucía, X Curso de Verano*. Córdoba, AHEF, 2006, pp. 269-298.
- CALATAYUD, P. de: *Methodo práctico y doctrinal dispuesto en forma de catecismo por preguntas y respuestas, para la Instrucción de las Religiosas en las obligaciones de su Estado, y en el camino de la perfección, y para que sus Confesores puedan con más expedición, práctica y alivio entender y gobernar sus conciencias*. Valladolid, Imprenta de la Congregación de la Buena Muerte, 1749.
- CALLADO ESTELA, E.: «Mujeres, reforma y resistencia. Las dominicas valencianas de Santa María Magdalena en los siglos XVI y XVII», en ALABRÚS, Rosa M.<sup>a</sup>: *La vida cotidiana y la sociabilidad de los dominicos*. Barcelona, Editorial Arpegio, 2013, pp. 73-104.
- CALLADO ESTELA, E.: *Mujeres en clausura. El convento de Santa María Magdalena de Valencia*. Valencia, PUV, 2014.
- CANAU CHACÓN, M.<sup>a</sup> L.: «Devociones y galanteos de monjas en la Sevilla de fines del Antiguo Régimen», *I Congreso Internacional del Monacato femenino en España, Portugal y América, 1492-1992*. Tomo II, León, Universidad de León, 1993, pp. 551-568.
- CANAU CHACÓN, M.<sup>a</sup> L.: «De la 'vida particular' a la 'vida común'. Monjas díscolas en la Sevilla barroca. 'Por una parte me llamaba Dios, por otra yo seguía al mundo'», en *Homenaje a don Antonio Domínguez Ortiz*. Granada, Universidad de Granada, 2008, tomo II, pp. 127-156.
- CANAU CHACÓN, M.<sup>a</sup> L. (ed.): *Las mujeres y las emociones en Europa y América, siglos XVII-XIX*. Santander, Universidad de Cantabria, 2016.
- CREYTENS, R.: «La giurisprudenza della Sacra Congregazione del Concilio sulla questione della clausura (1564-1576)», en *La Sacra Congregazione del Concilio. Quarto centenario dalla fondazione (1564-1964)*. Studi e ricerche. Ciudad del Vaticano, 1964, pp. 563-597.

- CREYTENS, R.: «La reforma dei monasteri femminili dopo i decreti Tridentini», en *Il Concilio di Trento e la riforma tridentina*. Atti del convegno storico internazionale. Roma, 1965, vol. I, pp. 45-84.
- DE LA PASCUA SÁNCHEZ, M.<sup>a</sup> J.: «Poder y guerra en la familia carmelita: el testimonio de una voz silenciada (María de San José-Salazar, 1578-1603)», en SÁNCHEZ-MONTES GONZÁLEZ, F.; LOZANO NAVARRO, J. José y JIMÉNEZ ESTRELLA, A. (coords.): *Familias, élites y redes de poder cosmopolitas de la Monarquía Hispánica en la Edad Moderna*. Granada, Editorial Comares, 2016, pp. 219-251.
- ECHÁNIZ MARTÍNEZ, B.: *Las Monjas de la Sangre. Historias de vida en la Modernidad alicantina*. Tesis doctoral, Universidad de Alicante, 2017.
- EVANGELISTI, S.: *Storia delle Monache*. Bologna, Il Mulino, 2012.
- FERNÁNDEZ TERRICABRAS, I.: «Un ejemplo de la política religiosa de Felipe II: el intento de reforma de las monjas de la Tercera Orden de San Francisco, 1567-1571», en *I Congreso Internacional del Monacato femenino en España, Portugal y América, 1492-1992*. León, Universidad, 1993, tomo III, pp. 159-172.
- GARCÍA ORO, J.: *La reforma de los religiosos españoles en tiempo de los Reyes Católicos*. Valladolid, Instituto Isabel la Católica, 1969.
- GARCÍA ORO, J.: *Cisneros y la reforma del clero español en tiempo de los Reyes Católicos*. Madrid, CSIC, 1971.
- GARCÍA ORO, J.: «Conventualismo y observancia. La reforma de las órdenes religiosas en los siglos XV y XVI», en GARCÍA VILLOSLADA, R. (dir.): *Historia de la Iglesia en España*. Madrid, BAC, 1980, vol. III-1, pp. 211-350.
- GARCÍA ORO, J.: «Reforma y reformas en la familia franciscana del Renacimiento. Cuadro histórico del tema», en GRAÑA CID, M.<sup>a</sup> del M. (ed.): *El franciscanismo en la Península Ibérica. Balance y perspectivas*. Barcelona, GBG Editora, 2005, pp. 235-254.
- GODELIER, M.: *Lo ideal y lo material. Pensamiento, economías, sociedades*. Barcelona, 1990.
- GÓMEZ GARCÍA, M.<sup>a</sup> del C.: *Mujer y clausura. Conventos cistercienses en la Málaga Moderna*. Málaga 1997.
- GÓMEZ NAVARRO, S.: «Vida cotidiana de monjas y religiosas en la España Moderna a través de sus contabilidades. El convento cordobés de Santa Ana a fines del Antiguo Régimen», *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, 14, 2, 2010, pp. 103-136.
- HENNEAU, M.<sup>a</sup> E.: «Monachisme féminin au pays de Liège à la fin du XVII siècle: une vie sub clausura perpetua?», *Histoire, économie et société*, 24/3, 2005, pp. 387-398.
- LIROSI, A.: *I monasteri femminili a Roma tra XVI e XVII secolo*. Roma, Viella, 2012.
- LORENZO PINAR, F. J.: «Monjas disidentes. Las resistencias a la clausura en Zamora tras el Concilio de Trento», en MESTRE SANCHÍS, A. y GIMÉNEZ LÓPEZ, E. (eds.): *Disidencias y Exilios en la España Moderna*. Alicante, Universidad de Alicante, 1997, pp. 71-80.
- LORENZO PINAR, F. J.: *Conventos femeninos y vida religiosa en la ciudad de Zamora (1600-1650)*. Zamora, 2004.
- MARIANA DE SAN JOSÉ: *Obras Completas*. Revisión, introducción y notas de Jesús Díez Rastrilla, BAC, Madrid, 2014, p. 846.



- MEDIOLI, F.: «La clausura delle monache nell'amministrazione della Congregazione romana sopra i regolari», en ZARRI Gabriella (ed.): *Il monachesimo femminile in Italia dall'alto medioevo al secolo XVII. A confronto con l'oggi*. Negarine, Il Segno dei Gabrielli, 1997; 249-282.
- REY CASTELAO, O.: «Las economías monásticas femeninas: un estado de la cuestión», en BORDERÍAS, Cristina (ed.): *La historia de las mujeres: perspectivas actuales*. Barcelona, Icaria, 2009, pp. 197-224.
- REY CASTELAO, O.: «Las instituciones monásticas femeninas, ¿centros de producción», *Manuscripts*, 27, 2009, pp. 59-76.
- REYNES, G.: *Couvents des femmes. La vie des religieuses contemplatives dans la France des XVIIe et XVIIIe siècles*. París, Fayard, 1987.
- SARRE, C.-A.: «Le difficile passage a la clôture des ursulines provençales et comtadines (1624-1658)», *Revue Mabillon*, 68, 1996, pp. 235-270.
- TAUSIET, M. y AMELANG, J. S. (eds.): *Accidentes del alma. Las emociones en la Edad Moderna*. Madrid, Abada editores, 2009.
- THOMPSON, E. P.: «Folklore, antropología e historia social», en *Historia Social*, 3, 1989, pp. 63-86.
- WEBER, A.: *Teresa of Avila and the Rhetoric of Femininity*. Princeton, Princeton University Press, 1990.
- ZARAGOZA PASCUAL, E.: «Fernando el Católico y la reforma de los benedictinos y benedictinas españoles (1474-1516)», *Anuario de Historia de la Iglesia*, 26, 2017, pp. 157-184.